



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 15 de Julio del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2024 16:10:31 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000704-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud del 12 de junio de 2024; de la señora **MARIELA DEL CARMEN GUERRERO VASQUEZ**, Gerenta de Administración Distrital, la Hoja de Envío N° 009541-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE del 12 de julio de 2024, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente, la señora **MARIELA DEL CARMEN GUERRERO VASQUEZ**, solicita hacer uso de sus vacaciones del 30 de julio al 02 de agosto de 2024 (04 días).

Segundo.- Al respecto, el Decreto Legislativo N° 713, que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, dispone en el artículo 10°: *"El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completode servicios. Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala a continuación: (...) b) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho periodo."*

Tercero.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, en su artículo 33° señala que *"Los/las servidores/as tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Para efectos de contabilizar los doscientos diez (210) días para acceder a este beneficio, el/la servidor/a debe contar con una antigüedad mayor a un (01) año de prestación de servicio, el cual se computa desde la fecha en que se inició su vínculo laboral o contractual con el Poder Judicial"*.

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405, en su artículo 3° establece que *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que, se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario" y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio"*.

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera:*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)."

Sexto.- Bajo este contexto normativo y teniendo a la vista el récord vacacional de la solicitante suscrito por la Coordinación de Recursos Humanos, se verifica que tiene pendiente días de vacaciones por programar, considerando además que el pedido cuenta con el acuerdo de fraccionamiento suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos; en ese sentido, resulta procedente programar la vacaciones fraccionadas del 30 de julio al 04 de agosto de 2024 (06 días); Asimismo, debe precisarse que la programación vacacional está sujeta a modificación excepcional, siempre y cuando exista necesidad de servicios en el cargo de confianza que ostenta.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades administrativas a cargo de la solicitante.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR el fraccionamiento y goce del descanso vacacional a la Economista **MARIELA DEL CARMEN GUERRERO VASQUEZ**, Gerenta de Administración Distrital de la CSJ de Lima Norte, del **30 de julio al 04 de agosto de 2024** (06 días), precisando que la programación vacacional está sujeta a modificación, siempre y cuando exista necesidad de servicio.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la servidora **OLGA BASILIO VENTURA**, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, en adición a sus funciones se haga cargo de la Gerencia de Administración Distrital, por los días comprendidos del **30 de julio al 04 de agosto de 2024** (06 días).

Artículo Tercero: CUMPLA el Coordinador de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del servidor, quien mediante la presente resolución administrativa se le autoriza a hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Informática, Coordinación de Recursos Humanos y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/jag

